

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

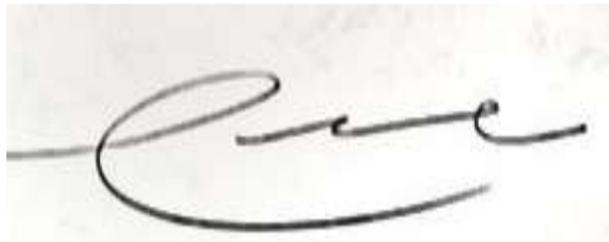
Ref. Radicación 2016-00086-00

Teniendo en cuenta las certificaciones de la empresa de correo INTER RAPIDÍSIMO donde consta que la petición presentada por el apoderado de la entidad ejecutante y como quiera que existe correo electrónico donde puede ubicarse la demandada, el juzgado requiere a la parte demandante para que se remitan las comunicaciones para surtir su **notificación en el correo electrónico** que indica la demanda, conforme a lo previsto en el inciso 5º numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Una vez se agote dicha notificación y en caso de que no se logre notificar a la demandada se resolverá lo relacionado con el emplazamiento solicitado en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA